INSTITUTO DE DERECHO ECLESIÁSTICO Y CANÓNICO

HÁBEAS DATA: LA LEY 25.326 Y LOS LIBROS DE BAUTISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA

por Dr. Jorge Antonio Di Nicco[1]

Cumpliendo con un pedido que han acercado al Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico de este Colegio de Abogados de Morón, tratare, brevemente, el particular de la Ley 25.326 y los Libros de Bautismo de la Iglesia católica.

El mismo se origina por la difusión periodística[2] de una intimación de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales al Arzobispado de Buenos Aires, al Obispado de San Justo y la Parroquia de San Ildefonso para a que en el plazo de diez días eliminen toda información referida a una o que manifiesten las razones por las que se niegan a suprimir sus datos. Además se ordenó que informen "con quiénes y en qué circunstancias se ceden datos personales de los fieles a terceros o a distintas entidades de la Iglesia Católica".

El denunciante solicitó que se eliminen todos los datos que guarda la Iglesia Católica sobre su persona, dado que se desvinculó de la misma, abandonando el culto católico. En esa denuncia acompañó copia de los pedidos que le había hecho a la institución con ese fin. No obstante, según la intimación, únicamente se realizó una

[1] Director Adjunto del Instituto de Derecho Eclesiástico y Canónico. Autor de La "canonización" de las leyes civiles: concepto, condiciones y particularidades. La temática en relación con nuestro ordenamiento estatal, ED, 267-797, "La legislación canónica: Derecho vigente para el ordenamiento jurídico argentino. Sus particularidades", Revista Mexicana de Derecho Canónico 22/1 (2016) 109-128 y "La observancia del derecho canónico con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación", ED, 263-922, entre otras publicaciones referidas a la temática.

[2] "Intiman a la Iglesia Católica a eliminar toda la información sobre una persona que apostató". Fuente: "Palabras del Derecho" (http://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo.php?id=1899 . Consultado: 09/10/20)

anotación marginal de apostasía en las actas sacramentales, sin eliminar el resto de la información, lo cual, según argumenta, le valió la pérdida de un empleo.

El artículo 1º de la ley 25.326, sobre la protección de los datos personales, nos dice que dicha ley tiene por objeto la protección de datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamientos de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitucional Nacional.

En la República Argentina la Iglesia católica es persona jurídica pública (no estatal); siendo de recordar que el deslinde de las jurisdicciones civil y eclesiástica, cuando se trata de conocer y fallar las causas que se refieren al dogma, culto y ministros, no constituye mera arqueología jurídica. Ello encuentra justificación en el Acuerdo de 1966 con la Santa Sede.

En cuanto respecta a la Iglesia católica y sus Libros de Bautismo, todo lo referente a ellos es una cuestión de naturaleza eminentemente eclesiástica que compete a la Iglesia católica, lo que implica que no existe materia justiciable ante la jurisdicción civil, toda eventual controversia sobre las partidas de bautismo pertenece al ámbito eminentemente eclesiástico.

Toda configuración y procedimiento resolutorio de las partidas de bautismo constituye una causa cuya decisión es privativa de la jurisdicción de la Iglesia católica en el ámbito de su competencia, conforme al artículo1º del Acuerdo de 1966; por ende, ningún órgano judicial estatal puede entrometerse en ámbitos que le son constitucionalmente ajenos.

En los Libros de Bautismo, a tenor de las normas eclesiásticas, se anota un hecho verdadero, histórico. Toda pretensión de borrar o eliminar un acta o partida de bautismo resulta inadmisible en el marco del derecho canónico, gozando la Iglesia católica de autonomía para decidir al respecto. De más está decir que si se destruye un acta, se destruye también el acta que está al dorso. Por ello que también es de cumplimiento materialmente imposible un pedido de tal naturaleza.

Todo tribunal civil es incompetente y carece de jurisdicción para ordenar la alteración de los Libros de Sacramentos católicos.

Los Libros de Bautismo de la Iglesia católica no constituyen un archivo o base de datos en los términos de la ley 25.326. No se trata de un registro de personas sino de ciertos actos jurídicos canónicos, presentando carácter de reservado de acuerdo a la normativa canónica. Como fuera dicho, simplemente se anota un hecho verdadero, histórico.

Lo precisado se ha visto reflejado en la jurisprudencia y en la doctrina especializada. De allí que nada tiene de original o novedoso todo lo aquí expuesto. El tema daría para cubrir varias páginas, pero sirva lo escrito como un recordatorio de los fundamentos jurídicos -civiles y canónicos- a tener en cuenta en estos casos; y también como un aporte que lleve claridad en algunos aspectos del particular donde se aprecia que existe una seria confusión.

****